



CONTRATO CERRADO, EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATO"**, PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"**, REPRESENTADO POR EL C. FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, **UNINET, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO GAONA PUERTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL FIDEICOMISO" a través de su Apoderada General, declara que:

1.1 Es una entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la Escritura Pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, Notario Público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como fiduciaria del gobierno federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el diario oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.



1.2 Conforme a lo dispuesto por la Escritura Pública número 63,709 (Sesenta y tres mil setecientos nueve) de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada ante fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el C. FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Apoderado General, con R.F.C. AEOF5007066E0, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es el servidor público designado como Firmante de la Unidad Compradora de "**EL FIDEICOMISO**" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de Compras MX.

1.3 De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, "EL REGLAMENTO", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL FIDEICOMISO**" suscribe "EL CONTRATO" el C. **JORGE LUIS BONILLA CONTRERAS**, en su carácter de GERENTE DE INFORMÁTICA, con R.F.C. BOCJ681121NE5, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**".

1.4 La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a través del medio **MIXTO** de carácter **NACIONAL**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 33, 35 fracciones III y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, "LAASSP" y los correlativos de su Reglamento.

1.5 "**EL FIDEICOMISO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria **31901 "Servicios integrales de telecomunicación"**, como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 10013136 con fecha de autorización 29 de mayo de 2025, emitida por el sistema SAP.

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FFM9002036F0**.



1.7 Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. “EL PROVEEDOR” a través de su Apoderado Legal, declara que:

2.1 Es una persona MORAL de nombre “RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V.”, que se encuentra constituida en términos de la Escritura pública número 106,300 de fecha 26 de julio de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, asimismo, mediante la Escritura pública número 106,938 de fecha 13 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, se formalizó el cambio de denominación social a **UNINET, S.A. DE C.V.**

Mediante Escritura Pública número 181,964, de fecha 21 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar que la sociedad “UNINET, S.A. DE C.V.” se fusionó subsistiendo, con las sociedades “CONSORCIO RED UNO S.A. DE C.V.”, “PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.”, “SERVISYS VS S.A. DE C.V.”, “SVT SERVICIOS NUBE, S.A. DE C.V.” Y “V-SYS, S.A. DE C.V.”, que se extinguieron.

Su objeto social, entre otros, es el de prestar el servicio de valor agregado de transmisión de datos por comunicación de paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública de telecomunicaciones autorizada a “TELMEX” (Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra dependencia o autoridad que la legislación aplicable lo prevea.

2.2 **EL C. FERNANDO GAONA PUERTOS**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, acredita su personalidad, con facultades suficientes para suscribir “EL CONTRATO”, mediante la escritura pública número 183,825 (ciento ochenta y tres mil ochocientos veinticinco) de fecha 13 de octubre de 2021, otorgado ante la fe Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, en el folio mercantil electrónico número 200279-1 de fecha 02 de diciembre de 2021, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. **UNI951013RC1**.

2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente en caso de estar obligado.

2.6 Tiene establecido su domicilio en Insurgentes 3500 Piso 4, Colonia Peña Pobre, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14060, mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1 Es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO".

"**EL PROVEEDOR**" acepta proporcionar a "**EL FIDEICOMISO**" la prestación del SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO y se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de "EL CONTRATO":

- a) Anexo Técnico. (Anexo I)
- b) Propuesta Económica. (Anexo II)
- c) Modelo de Garantía de Cumplimiento (Anexo III)

SEGUNDA. MONTO DE "EL CONTRATO".

"**EL FIDEICOMISO**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO" la cantidad de \$70,413.00 (Setenta mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$11,266.08, que hace un total de \$81,679.08 (Ochenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.).



El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de internet corporativo, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para **"EL CONTRATO"** **"EL FIDEICOMISO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de **"EL CONTRATO"**, en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante 7 mensualidades vencidas y contra la prestación de los servicios realizados, por la cantidad de \$10,059.00 (Diez mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en caso de que la prestación del servicio no sea por el mes completo que se trate, únicamente se pagará los días que efectivamente se recibió el servicio, más el I.V.A. menos las retenciones que en su caso correspondan, conforme a lo establecido en el Anexo I, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos siguientes: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y jbonilla@fifomi.gob.mx, cuando el servicio de referencia haya sido entregado en los términos y condiciones del Anexo I y a entera satisfacción del administrador de **"EL CONTRATO"**, este último emitirá la autorización respectiva para realizar el pago.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **"EL FIDEICOMISO"**, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 de **"EL REGLAMENTO"**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador de **"EL CONTRATO"** o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador de **"EL CONTRATO"**.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIDEICOMISO"**.

Para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** proporciona la **CLABE 012180001337486770**, del Banco **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a nombre de **"UNINET, S.A. de C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** en el Anexo I.

El servicio será prestado en el domicilio señalado en el Anexo I y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la reposición o corrección, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.



SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de **"EL CONTRATO"** será del 10 de junio al 31 de diciembre del 2025, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DE "EL CONTRATO".

"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **"EL CONTRATO"** aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL FIDEICOMISO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, 91 y 92 de **"EL REGLAMENTO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y **"EL CONTRATO"** esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el plazo de **"EL CONTRATO"**, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a **"EL CONTRATO"** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL FIDEICOMISO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de **"EL REGLAMENTO"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDEICOMISO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **"EL CONTRATO"**, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté



autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio materia de **"EL CONTRATO"**, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO"

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de **"EL REGLAMENTO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, por un importe equivalente al 10% del monto total de **"EL CONTRATO"**, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de **"EL CONTRATO"**.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La garantía de cumplimiento deberá expedirse conforme a las Cláusulas Generales a que se sujetará la Póliza de Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Contrato en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, establecidas en el Anexo III.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir **"EL CONTRATO"** y podrá dar vista a la Oficina de Representación en **"EL FIDEICOMISO"** para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en **"EL CONTRATO"**, y no impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la



indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto de "EL CONTRATO" o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, de "EL REGLAMENTO", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL FIDEICOMISO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y se iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento de "EL CONTRATO", lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en "EL CONTRATO" y Anexos Técnicos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en "EL CONTRATO" y Anexos Técnicos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO".
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en "EL FIDEICOMISO", de conformidad con el artículo 107 de "EL REGLAMENTO".
- e) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO".



- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL FIDEICOMISO" designa como Administrador del contrato al C. Jorge Luis Bonilla Contreras, en su carácter de Gerente de Informática, con R.F.C. BOCJ681121NE5, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en **"EL CONTRATO"**.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL FIDEICOMISO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en **"EL CONTRATO"** y en sus Anexos Técnicos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FIDEICOMISO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en **"EL CONTRATO"** y en sus Anexos Técnicos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCTIVAS.

"EL FIDEICOMISO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo siguiente:

Deductivas por incumplimiento de los niveles de servicio:

Se aplicará una deductiva a **"EL PROVEEDOR"** por el incumplimiento en los tiempos de respuesta requerido. Dicha deductiva corresponderá al 2.0% sobre el monto mensual de la facturación del pago del mes inmediato anterior del Servicio de Internet Corporativo no prestado o equipo asociado a este, por cada hora de retraso en la atención y solución de incidencias previstas en el numeral 11 "Niveles de Servicio de



Internet Corporativo" del Anexo I, según la normatividad aplicable a **"EL FIDEICOMISO"**. Lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 76 de la **"LAASSP"**.

Igual porcentaje, se aplicará como deductiva en los casos que **"EL PROVEEDOR"** suspenda el servicio por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y documentado en términos de la normatividad aplicable.

Adicional a lo anterior, se aplicarán deductivas por cada día natural de incumplimiento en los tiempos de atención y solución de fallas o la petición de la reubicación o cambio de domicilio del servicio, así como en los niveles de atención señalados en el numeral 11. "Niveles de servicio de internet corporativo" del Anexo I.

En caso de que los conceptos en los que subsista el cumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por **"EL PROVEEDOR"**, el Administrador del contrato podrá optar por cancelar total o parcialmente el servicio aplicando la pena convencional máxima a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior, en términos del artículo 100 del Reglamento de la LAASSP, o bien, optar por rescindir el contrato en términos de la **"LAASSP"**.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En el servicio:

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del servicio, así como en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones



pactadas, en "EL CONTRATO", se obliga a pagar a **"EL FIDEICOMISO"**, una pena convencional equivalente al 2.0% (dos por ciento) sobre el monto mensual del pago previsto por el Servicio de Internet Corporativo no prestado, conforme a lo descrito en el numeral 12 "Plazo de entrega del servicio" del Anexo I, por cada día natural de atraso para la respectiva contratación de **"EL FIDEICOMISO"** según la normativa aplicable.

La misma pena convencional se aplicará en el caso de no proporcionar la mesa de ayuda en el plazo establecido en el punto 9. "Mesa de Ayuda" del Anexo I.

El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la "LAASSP".

En los entregables:

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL FIDEICOMISO"** una pena convencional por no presentar los entregables mensuales en los plazos establecidos en el Anexo I. Dicha pena será del 2.0% del valor del costo mensual del Servicio de Internet Corporativo, por cada día natural de atraso, según la normatividad aplicable a **"EL FIDEICOMISO"**. El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

El administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que "EL CONTRATO" sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO".

El pago de la pena podrá efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja o a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



El CFDI que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento, una vez transcurrido, **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión de **"EL CONTRATO"** y se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico parte integrante de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 67 de la **"LAASSP"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**, deslindando a éste de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder de los daños y perjuicios determinados por autoridad competente que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros, de conformidad a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus Anexos.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **"EL CONTRATO"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus Anexos.



VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones de **"EL CONTRATO"**, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto de **"EL CONTRATO"** y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración de **"EL CONTRATO"**, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LAS PARTES"** asumen cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 102, fracción II, de **"EL REGLAMENTO"**, **"EL FIDEICOMISO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, **"EL CONTRATO"** podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDEICOMISO"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO".

"EL FIDEICOMISO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **"EL CONTRATO"**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente



“EL CONTRATO” sin responsabilidad alguna para **“EL FIDEICOMISO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL FIDEICOMISO”** determine dar por terminado anticipadamente “EL CONTRATO”, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con “EL CONTRATO”, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 de “EL REGLAMENTO”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL FIDEICOMISO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en “EL CONTRATO”.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven de “EL CONTRATO” a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados de “EL CONTRATO”, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio de “EL CONTRATO”.
- e) No realizar la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto de “EL CONTRATO”;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de “EL CONTRATO”, la garantía de cumplimiento de este.



- j) En caso de que la suma de las penas convencionales y/o deducciones, igualen el monto total de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de **"EL CONTRATO"**, sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de **"EL CONTRATO"**;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas de **"EL CONTRATO"**.

Para el caso de optar por la rescisión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido **"EL CONTRATO"**, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda **"EL CONTRATO"**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de **"EL CONTRATO"** hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido **"EL CONTRATO"** se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



“EL FIDEICOMISO” podrá determinar no dar por rescindido **“EL CONTRATO”**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL FIDEICOMISO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de **“EL CONTRATO”** resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse **“EL CONTRATO”**, **“EL FIDEICOMISO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL FIDEICOMISO”** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión de **“EL CONTRATO”**, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL FIDEICOMISO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL FIDEICOMISO”**, así como en la ejecución del servicio.



Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con **"EL CONTRATO"**.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, de **"EL REGLAMENTO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **"EL CONTRATO"** podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de **"EL REGLAMENTO"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en **"EL CONTRATO"**, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de **"EL CONTRATO"** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando



expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que **“EL CONTRATO”** contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL FIDEICOMISO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA	APODERADO GENERAL, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	AEOF5007066E0
JORGE LUIS BONILLA CONTRERAS	GERENTE DE INFORMÁTICA	BOCJ681121NE5

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
UNINET, S.A. DE C.V.	UNI951013RC1

Contrato: FFM-026-2025

Xdwz00zwBSLHDMrHzrvc4bcIkTQso2VnfEi1PEMEo/GEFoVrVwBgC06RE3o6dGBftm4LYNYOP+8yGIX+Cvn0WjscIGUNWFC+1LFgjLcn47lCeFix6vfjtwr1UbfNztvQfoUVkoawlf65CCf08pDsiFdBWXYm3ot5
DEJFS5WQisB4dEg36o4LlDe1eEq1WloF0sD0Doc2p+s0ku9Efc1GozhWT400Zy14KPEihX853lRsX0j0eu6ukPR0BXZwNvgLuFDHA1j/ybHFeePJ2+JLc+5T1sM+qDnm8m5AcN13hRyUikjUQlFrrwseE+6YSmkZ
tcGA26QilpxJyWPiJHM3IQ==